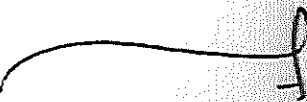


PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial implemente lo estipulado en la reglamentación de la Ley 15.199 de adhesión a la Ley Nacional 27.545 denominada como Ley de Góndolas. En particular, lo establecido en su artículo 5°, referido al isologo "Producción Bonaerenses", y lo establecido en el artículo 6°, referido a la instalación de una góndola específica de "producción bonaerense".

A su vez, que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente el apartado de la Ley Nacional 27.545, referido a la creación de un "Registro de PyMEs de la Provincia de Buenos Aires".


Marcela Etcheconi Moro
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



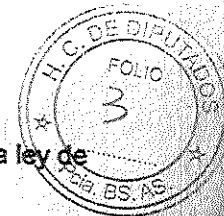
FUNDAMENTOS

Como es de público conocimiento, la ley de góndolas busca que los precios sean claros para los consumidores y que los consumidores puedan acceder a más productos regionales o artesanales de las micro, pequeñas y medianas empresas, productos de agricultura familiar, campesina e indígena, productos de la economía popular y productos de cooperativas y mutuales.

La Provincia de Buenos Aires aprobó la Ley 15.199 de adhesión a la ley nacional; y mediante el decreto 245/2021 reglamentó dicha ley, designando como autoridad de aplicación de la misma a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias, así como a realizar todas las acciones necesarias para la implementación de las mismas.

Sin embargo a la fecha no se han llevado a cabo acciones por parte de la autoridad de aplicación designada para crear el isologo "Producción Bonaerense" (de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 15.199) y asegurarse que los establecimientos alcanzados por la ley cuenten con una góndola específica de "Producción Bonaerense"(artículo 6 Ley 15.199).

Por otra parte, la Ley 15.199 estipula en su artículo 2 que *"la presente Ley establece pautas de oferta, exhibición, y publicidad de productos de diferentes rubros en góndolas, en los establecimientos previstos en los artículos 1° y 2° de la Ley 12.573"*. Al respecto cabe mencionar que la Ley 12.573 define como "Grandes Superficies Comerciales" a todos los establecimientos de comercialización minorista o mayoristas que realicen ventas por menor, que ocupen una superficie de más de quinientos (500 m²) metros cuadrados destinada a la exposición y venta, en municipios con una población de hasta 50.000 habitantes; una superficie superior a los novecientos (900 m²) metros cuadrados en municipios entre 50.000 y 300.000 habitantes; y superficies de más de mil ochocientos (1.800 m²) metros cuadrados en municipios de más de 300.000 habitantes. Señalamos, en consecuencia la incongruencia entre el criterio establecido para tal fin en la normativa nacional y la provincial de adhesión a la misma.



En este sentido existe una diferencia de criterio respecto al alcance establecido por la ley de góndolas y su reglamentación y el fijado por la Ley 15.199.

La Ley 27.545 define en su artículo 3 como sujetos alcanzados a supermercados, supertiendas, autoservicios de productos alimenticios, autoservicios de productos no alimenticios, cadenas de negocios minoristas, organizaciones mayoristas de abastecimientos, tipificadores-empacadores de productos perecederos y centros de compras, exceptuando de la obligación de dar cumplimiento al régimen establecido en dicha ley a los agentes económicos cuya facturación sea equivalente a las micro, pequeñas o medianas empresas (mipymes), de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la ley 24.467.

A su vez, la reglamentación de la Ley 27.545 ha fijado el criterio de que los sujetos alcanzados por esta normativa son supermercados, grandes tiendas, cadenas de comercios que tengan salones de venta al público con superficie de al menos 800 mts²; modificando este criterio la Ley 15.199 al relacionar la aplicación de esta normativa con lo previsto en la Ley 12.573.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación de la presente declaración


Maricel Echección Moro
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.